



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Centro de la Fuente de Lleras  
 Regional Bogotá  
 Grupo Jurídico – Cobro Coactivo



GOBIERNO  
 DE COLOMBIA

11-34200-40-6

Bogotá, D.C.

Señor (a):  
**JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ**  
**CARRERA 88 I BIS No. 49 c sur 26-19 BOSA BRASIL**

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2019-045839-1100  
 Fecha: 2019-01-29 13:28:01  
 Enviar a: JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ  
 No. Fojios: 3

Ciudad

**CORREO CERTIFICADO**

Ref: Proceso de Cobro Coactivo No. 4114/2017 adelantado en contra de JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099.

La presente comunicación tiene como fin, **NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN No. 009 DE FECHA 28 ENE. 2019**, conforme al artículo 292 de la misma ley, por medio de la cual este despacho ordenó **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** dentro del proceso No. 4114/2017 adelantado en contra de JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099, para tal efecto se envía copia íntegra de la Resolución.

Se advierte que contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,

  
**GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO**  
 Funcionaria Ejecutora

Anexo: Resolución No. **009** de fecha **28 ENE. 2019**, en dos (2) folios.

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez



11-34200-40-6

RESOLUCIÓN No. 00928 ENE. 2019

**“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4114/2017 ADELANTADO EN CONTRA DE JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099”**

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y;

**CONSIDERANDO**

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF – **Regional Bogotá** libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099**, por la obligación contenida en la **SENTENCIA DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2014, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE IBAGUÉ**, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001. Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones.

Que la **RESOLUCIÓN No. 0519 del 13 de octubre de 2017**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099**, fue notificada a través de publicación en página web el día 30 de noviembre de 2018.

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 0519 del 13 de octubre de 2017**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la



ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso.**

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **25 DE ENERO DE 2019** por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **25 DE ENERO DE 2019** ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$249.450,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$792.110,00) M/CTE**, Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación a un interés del doce por ciento (12%) anual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, para esta clase de obligaciones, más las costas procesales a que haya lugar.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral **1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**.

#### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4114/2017** adelantado en contra de **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099**, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **25 DE ENERO DE 2019** ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$249.450,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$792.110,00) M/CTE**, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia.



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Bogotá  
Grupo Jurídico – Cobro Coactivo

**SEGUNDO:** ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

**TERCERO:** PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 466 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099**.

**QUINTO:** ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Ejecutado **JOSE NORBERTO ASCENCIO FLOREZ IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.398.099**, de la manera prevista en el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
GRACIA EMILIA USTARIZ BELENO

Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Angélica Sánchez